



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 712

**Quito, martes 15 de
marzo de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Acéptese la solicitud de repatriación de los siguientes ciudadanos:

1116	Luis Alfonso Tejada Jaramillo.....	2
1117	Créese la Comisión de Gestión Documental y Archivo	5
1118	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 0922 de 24 de abril de 2015.....	7
1119	Jorge Eliecer Muñoz Calderón.....	9
1120	Yanire De Jesús Landazuri Cuasapud	11
1121	Jhon Cristian Gallegos Restrepo	13

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DE COMERCIO EXTERIOR Y DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

001	Constitúyese el Comité Técnico para el Servicio de Exportación por Vía Postal denominado Exporta Fácil	15
-----	--	----

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR; MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD; MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA; MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS; MINISTERIO DEL INTERIOR; SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR; AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD; DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTICOS; E INSTITUTO NACIONAL DE PESCA:

-	Adóptese e impleméntese en el ámbito de sus funciones y bajo sus propios perfiles de riesgo, los Protocolos Técnicos, Logísticos y de Seguridad (TLS) de Banano, Cacao, Camarón, Flores y Pesca, con el fin de agilizar los procesos logísticos y cadenas de exportación	17
---	--	----

	Págs.		Págs.
INSTRUMENTO INTERNACIONAL:		003-NG-DINARDAP-2016 Intégrese al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, SINARDAP	39
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:			
- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Sea Shepherd Conservation Society.”	20	INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO:	
REGULACIÓN:		005-IFTH-DE-2016 Refórmese el Manual de Gestión de Crédito y el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos	40
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:		006-IFTH-DE-2016 Deróguese el Reglamento para la Selección y Eliminación de Documentos propiedad del IECE.....	44
ARCONEL-003/15 Expídese la regulación denominada Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico	25	SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES:	
RESOLUCIONES:		RA-009-2016 Legalícense el viaje al exterior del señor Klever Francisco Guevara Camacho, Director del Centro de Atención Integral de Discapacidades de Pichincha y otros	46
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:		FUNCIÓN ELECTORAL	
DE-16-010 Deléguese atribuciones al doctor Jaime Servando Arguello Toromoreno, Procurador de la ARCONEL.....	28	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:		PLE-CNE-2-18-2-2016 Declárese el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino.....	48
Deléguese funciones a las siguientes personas			
005 ARCH-DAJ-2016 Abogada Martha Cecilia Toledo Dominguez, Coordinadora de la Gestión de Recaudación y Coactivas	29		
006-ARCH-DAJ-2016 Ingeniero Wladimir Agustín Zúñiga Corrales, Coordinador de la Gestión de Monitoreo y Supervisión de Automatización y Sistemas de Control del Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburífero	31		
007-ARCH-DAJ-2016 Ingeniera Magda Lucía Cevallos Ramírez, Coordinadora de la Gestión de Monitoreo y Supervisión de Operaciones Hidrocarburíferas del Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburífero	32		
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:		No. 1116	
002-NG-DINARDAP-2016 Expídese la tabla de aranceles de los servicios registrales mercantiles a nivel nacional	33	Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	
		Considerando:	
		Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: “ <i>El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república</i> ”	

y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: “(...) *en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)*”;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de sus atribuciones, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: “*Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)*”;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas, suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, Publicado en el Registro Oficial No. 434 establece en el artículo 1 que, “*Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte*”;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador - Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Luis Alfonso Tejada Jaramillo y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador - Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este “*(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)*”;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: “*En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.*”;

Que el artículo 4 del Código dispone que: “*(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)*”

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que “*Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)*”

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que “*Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución;*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: “*En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia*”;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: “*Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.*”;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que “*La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de

la República cambió la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 21 de diciembre del 2010, el Tercer Tribunal de Garantías penales de Guayas, impone al ciudadano colombiano Luis Alfonso Tejada Jaramillo, la pena de dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria y una multa de ocho mil salarios mínimos vitales generales. La sentencia se encuentra ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es “(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)” y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que “(...) *existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)*”

Que el ciudadano colombiano Luis Alfonso Tejada Jaramillo, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Luis Alfonso Tejada Jaramillo, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0701-M del 26 de noviembre de 2015, suscrito por el Director de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el

“Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia”, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Luis Alfonso Tejada Jaramillo;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Luis Alfonso Tejada Jaramillo, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano Luis Alfonso Tejada Jaramillo a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Luis Alfonso Tejada Jaramillo al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de diciembre del 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1117

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 18 numeral 2 establece que todas las personas, en forma individual o colectiva tienen derecho: *“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*

Que de conformidad con el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 ibídem determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros por los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y evaluación;

Que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 10 dispone que: *“Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción. (...)”*;

Que la Ley del Sistema Nacional de Archivos, en su artículo 1 señala que: *“Constituye Patrimonio del Estado la documentación básica que actualmente existe o que en adelante se produjere en los archivos de todas las Instituciones de los sectores públicos, y privado, así como la de personas particulares, (...)”*;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado determina que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo*

requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdo, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;

Que el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de República; además, en el inciso segundo del mismo artículo se determina que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que se concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentre prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*, por la de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 585 de 16 de diciembre de 2010 el Presidente Constitucional de la República fusiona por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la construcción y puesta en funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias dentro del sistema de rehabilitación social y de la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los centros de rehabilitación social, centros de detención provisional y centros de internamiento de adolescentes infractores de todo el país;

Que con Decreto Ejecutivo No. 1384 de 15 de diciembre de 2012, se estableció como Política Pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental como un esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Central para compartir e intercambiar,

entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos, necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que presten las entidades, así como la gestión interna e institucional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la Doctora Ledy Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1043 de 02 de febrero de 2015, el doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, acordó expedir la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo;

Que la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo, en el artículo 10 establece que el Sistema de Gestión Documental y Archivo es el *“Es el conjunto de procesos y procedimientos que interactúan desde que se producen los documentos hasta su destino final, y tiene como objetivo asegurar la autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo, cualquiera que sea su soporte y época de producción o recepción, mediante los métodos y procedimientos definidos en la presente Norma Técnica, así como en los instructivos que emita la Dirección Nacional de Archivo de la Administración Pública. Cada dependencia contará con un Sistema Institucional que estará compuesto por: I. Los Archivos de Gestión o Activo; II. La Dirección de Gestión Documental y Archivo o la que haga sus veces; III. El Archivo Central; y, IV. Las autoridades y el talento humano calificado suficiente”*;

Que el artículo 13 de la Norma ibídem, indica que en cada dependencia *“la Dirección de Gestión Documental y Archivo será la encargada de llevar a cabo los procesos y procedimientos que tiene a su cargo el Sistema Institucional (...)”*;

Que el artículo 14 de la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo estipula que *“Cada dependencia contará con un Archivo Central en el que se concentrarán y custodiarán los expedientes que cumplieron su plazo de conservación en el Archivo de Gestión o Activo, de acuerdo con la Tabla, que aún conservan valor legal o contable y que permanecerán en él hasta que se determine y ejecute su destino final.”*;

Que la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo, en su artículo 15 estipula que *“La Comisión de Gestión Documental y Archivo será la encargada de analizar y aprobar, en su caso, la propuesta de Cuadro y la Tabla, que le presente la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la dependencia, así como aprobar los inventarios de baja documental y transferencia. La Comisión que integre cada dependencia estará compuesta por: I. El/la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente; II. El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, quién haga sus veces o su delegado; III. El/la Director de Gestión Documental y Archivo, o quién haga sus veces; IV. Un representante de la Unidad de Procesos;*

V. Un representante de la Unidad productora, según corresponda; y, VI. El/la Auditor Interno o su delegado, podrá intervenir en calidad de asesor de la Comisión.”

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1) del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Créase la Comisión de Gestión Documental y Archivo con el objeto de regular la gestión documental y archivo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de cada una de las fases del ciclo vital del documento con base en buenas prácticas internacionales a fin de asegurar en el corto, mediano y largo plazo, el cumplimiento de los requisitos de autenticidad, habilidad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo en beneficio de una gestión pública eficiente, eficaz y transparente, en beneficio de los usuarios internos y externos de esta Cartera de Estado.

Artículo 2.- La Comisión de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, estará conformada por los siguientes miembros:

- 1) El/la Ministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; o su delegado, quien la presidirá;
- 2) El/la Viceministro/a de Atención a Personas Privadas de la Libertad, o su delegado;
- 3) El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su delegado;
- 4) El/la Director/a Nacional de Secretaría General, o su delegado;
- 5) El/la Director/a de Administración de Procesos, o su delegado;
- 6) El/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, o su delegado;
- 7) El/la Subsecretario/a de Desarrollo Normativo y Política Criminal, o su delegado;
- 8) El/la Subsecretario/a de Justicia, o su delegado;
- 9) El/la Coordinador/a General de Planificación, o su delegado;
- 10) El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o su delegado;
- 11) El/la Coordinador/a General de Gestión Estratégica, o su delegado.

Artículo 3.- OBLIGACIONES: La Comisión de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, será la responsable de analizar y aprobar, la propuesta del Cuadro General de Clasificación

Documental y la Tabla de Plazos de Conservación Documental, que le presente la Secretaría General de esta Cartera de Estado, así como aprobar los inventarios de baja documental y transferencia.

Artículo 4.- DEFINICIONES: Las mismas se encuentran establecidas en la Norma Técnica y Metodología de Gestión Documental y Archivo:

“Archivo de Gestión”: Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las unidades productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados.

“Ciclo vital del documento”: Las etapas por las que sucesivamente pasan los documentos desde su producción o recepción en una dependencia, hasta la determinación de su destino final, que puede ser baja documental o conservación permanente en el Archivo Nacional del Ecuador o en el Archivo Histórico que corresponda. Los tipos de archivo que se contemplan en el ciclo vital del documento son: Archivo de Gestión o Activo, Archivo Central, Archivo Intermedio y Archivo Histórico. La Tabla autorizada por cada dependencia establecerá para cada serie documental los plazos de conservación, los valores documentales, el destino final, la técnica de selección y las condiciones de acceso.

“Cuadro”: Cuadro General de Clasificación Documental.

“Dependencia”: Todos los organismos, instituciones y entidades de la Administración Pública, Central Institucional y dependientes de la Función Ejecutiva.

“Gestión Documental y Archivo”: Son los procesos integrales relacionados con la gestión documental y archivo en las dependencias, cualquiera que sea su soporte; para garantizar su integridad, autenticidad, fiabilidad y disponibilidad.

“Norma Técnica”: Se refiere a la Norma Técnica de Gestión Documental y Archivo emitida por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

“Tabla”: Tabla de Plazos de Conservación Documental.

Artículo 5.- DEL SECRETARIO/A: Se designará como el/la secretario/a de la Comisión, al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado permanente quien realizará las siguientes funciones:

- Asistir a las reuniones convocadas por quien preside el mismo;
- Brindar asesoría a los miembros de la Comisión, en las áreas de su competencia institucional;
- Elaborar las actas de la Comisión y manejar el archivo y la documentación física y digital que analice la misma;
- Dar fe de las actuaciones de la Comisión y;

- Suscribir con la Máxima Autoridad y los miembros asistentes, las actas de la Comisión una vez que han sido aprobadas.

Artículo 6.- REUNIONES: La Comisión de Gestión Documental y Archivo de esta Cartera de Estado, se reunirá ordinariamente, una vez cada mes, previa convocatoria del/la Presidente/a de la Comisión; y, extraordinariamente en cualquier momento con convocatoria del/la Presidente/a, a pedido de uno de sus miembros, cuando lo solicite en forma motivada. En cualquier caso la convocatoria se realizará con un mínimo de veinticuatro (24) horas previo a la hora de la convocatoria.

Artículo 7.- CONVOCATORIA Y QUORUM: Se convocará con el orden del día, por escrito a los miembros de la Comisión, por disposición del/la Presidente/a de la Comisión. El quórum será de al menos la mitad más uno de los miembros de la comisión.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Artículo 9.- El presente Acuerdo se pondrá en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 10.- Se designa como responsables de la aplicación de este Acuerdo a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de el/la Director/a de Secretaría General y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de diciembre del 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-5 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1118

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “1. Buscar, recibir, intercambiar,

producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”;

Que el artículo 154 de la Carta Magna establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público deberán difundir a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la información mínima actualizada detallada en los literales de dicho artículo, que para efectos de dicha Ley, se la considera de naturaleza obligatoria.

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que es responsabilidad de las entidades públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entidades públicas, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud,

por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún destrucción...”;

Que el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que por el principio de publicidad, se considera pública toda la información que crearen, que obtuvieren por cualquier medio, que posean, que emanen y que se encuentre en poder de todos los organismos, entidades e instituciones del sector público y privado que tengan participación del Estado en los términos establecidos en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información requerida puede estar contenida en documentos escritos, grabaciones, información digitalizada, fotografías y cualquier otro medio de reproducción;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, nombra a la Dra. Ledy Zúñiga Rocha como Ministra de Justicia, derechos Humanos y Cultos;

Que Mediante Acuerdo Ministerial No. 0922 de 24 de abril de 2015 la Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, expidió el Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y de las Unidades poseedoras de la Información.

Que En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 66 numeral 13, 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE);

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 0922 de 24 de abril de 2015, de la siguiente manera:

En el artículo 6 sustitúyase el literal n) por el siguiente:

LITERAL	DESCRIPCIÓN DEL LITERAL ART. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios funcionarios públicos	Dirección Financiera

Art. 2.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en virtud de sus atribuciones, notificar con el contenido del presente acuerdo a los miembros del Comité de Transparencia; así como la ejecución y publicación del presente Acuerdo.

Art. 3.- Todas las disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 0922 de 24 de abril de 2015, quedan en pleno vigor, con excepción del literal n) del artículo 6.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de diciembre del 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1119

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de sus atribuciones, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas

y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”*;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas, suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, Publicado en el Registro Oficial No. 434 establece en el artículo 1 que, *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”*;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador - Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Jorge Eliecer Muñoz Calderón y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador - Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este *“(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”*;

Que el artículo 4 del Código dispone que: *“(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución;*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”*;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *“Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”*;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 18 de mayo del 2010, el Tribunal Tercero de Garantías Penales de Guayas, impone al ciudadano colombiano Jorge Eliecer Muñoz Calderón, la pena de doce años de reclusión mayor extraordinaria y al pago de la multa de quinientos salarios mínimos vitales. La sentencia se encuentra ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es *“(...) aplicable para las*

personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)” y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *“(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)”*

Que el ciudadano colombiano Jorge Eliecer Muñoz Calderón, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Jorge Eliecer Muñoz Calderón, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0708-M del 01 de diciembre de 2015, suscrito por el Director de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el *“Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia”*, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Jorge Eliecer Muñoz Calderón;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Jorge Eliecer Muñoz Calderón, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano Jorge Eliecer Muñoz Calderón a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Jorge Eliecer Muñoz Calderón, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL

del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de diciembre del 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1120

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará atención prioritaria y especializada a

las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de sus atribuciones, expedir las normas, acuerdos y resoluciones administrativas que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”*;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, Publicado en el Registro Oficial No. 434 de 05 de mayo de 1994, establece en el artículo 1 que: *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”*

Que el artículo 8 numeral 1 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia señala que: *“Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual”*;

Que el Reglamento ibídem, establece en el Art. 11 criterios de preferencia para el traslado de personas sentenciadas, en el que prevalece que las personas hayan cumplido el cincuenta por ciento de la pena;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publicó el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este *“(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”*;

Que el artículo 4 del Código dispone que: *“(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*

Que el artículo 729 del mismo Código determina que *“(...) El traslado del sentenciado es posible si se cumplen las siguientes condiciones: 1. Tener sentencia firme o definitiva. 2. Ser nacional del Estado en el que cumple la pena. 3. Que la duración de la pena, que el ciudadano condenado debe cumplir, sea de por lo menos seis meses, al día de la recepción de la petición. 4. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena deben constituir una infracción penal en ambos Estados. 5. Que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladada, siendo informada previamente de las consecuencias legales. 6. Que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado”;*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”;*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *“Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”;*

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14

de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 23 de marzo de 2012, el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Tungurahua impuso a la ciudadana colombiana Yanire De Jesús Landazuri Cuasapud, la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales generales; misma que es confirmada por la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, el 21 de mayo de 2012. La sentencia se encuentra ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es *“(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)”* y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *“(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código en mención (...)”*

Que mediante comunicado de fecha 18 de mayo de 2012, la ciudadana colombiana Yanire De Jesús Landazuri Cuasapud, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0707-M de 01 de diciembre de 2015, suscrito por el Director de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el

“Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación de la ciudadana colombiana Yanire De Jesús Landazuri Cuasapud;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación de la ciudadana colombiana Yanire De Jesús Landazuri Cuasapud responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana colombiana Yanire De Jesús Landazuri Cuasapud con cédula de ciudadanía No. 41145525, y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia de la ciudadana colombiana Yanire De Jesús Landazuri Cuasapud a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la señora Yanire De Jesús Landazuri Cuasapud, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de diciembre del 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-5 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1121

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”;*

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;*

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la personas adultas mayores, niñas niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbitos público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas

y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”*;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas, suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, el 07 de abril de 1994, en el artículo 1 establece que *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”*;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este *“(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”*;

Que el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal dispone que: *“(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución;(...)”*;

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”*;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *“Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”*;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se*

entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 19 de agosto del 2010, el Tribunal Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, impuso al ciudadano Jhon Cristian Gallegos Restrepo, la pena privativa de libertad de catorce años de reclusión mayor extraordinaria y una multa de doscientos salarios mínimos vitales, la Corte Provincial de Justicia de Pichincha Tercera Sala Especializada de lo Penal modificada la pena de dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria, el 23 de abril de 2015 la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Latacunga de Cotopaxi por el principio de favorabilidad modifica la pena a trece años de privación de libertad. La sentencia se encuentra ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es *“(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)”* y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *“(...) existen dos opciones,*

en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)

Que el ciudadano colombiano Jhon Cristian Gallegos Restrepo, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar el traslado del ciudadano colombiano Jhon Cristian Gallegos Restrepo con cedula de ciudadanía 1088238615, a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano Jhon Cristian Gallegos Restrepo a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Jhon Cristian Gallegos Restrepo, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de diciembre del 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 05 de febrero de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 001

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL MINISTRO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad y el Ministerio de Comercio Exterior, son instituciones pertenecientes al sector público de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador. En la misma Norma Suprema, en el artículo 226, manda que las instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines, y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, en el marco de la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura de Sudamérica (IIRSA), en el año 2007, se aprobó un Proyecto denominado “Exportación por Envíos Postales para MIPYMEs”, que tuvo como propósito contribuir a la competitividad de este tipo de empresas e impulsar su inserción en los mercados regionales e internacionales, el cual se desarrolló con el apoyo del Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que aprobó una operación no reembolsable para el desarrollo del proyecto en Colombia, Ecuador y Uruguay;

Que, con el propósito de desarrollar en el país la competitividad de las MIPYMEs e impulsar su inserción en los mercados regionales e internacionales, el Gobierno del Ecuador participó en este Programa Piloto del IIRSA con el propósito de establecer en el país un sistema simplificado de exportaciones por envíos postales para las MIPYMEs, participando dentro de la iniciativa IIRSA, a partir de la experiencia de Brasil;

Que, el 12 de mayo de 2010 al efecto de esta participación, se suscribió un Memorandum de Entendimiento entre los Gobiernos del Ecuador y Brasil para la promoción e implementación de este Proyecto en Ecuador, en

cuyo marco fue designado el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) como coordinador por el Gobierno ecuatoriano, en su calidad de organismo gubernamental con competencia en materia de artesanos, pequeñas, medianas y micro empresas, así como de comercio exterior;

Que, como resultado de este Proyecto BID/FOMIN, con el apoyo de un Comité Interinstitucional integrado por nueve (9) dependencias gubernamentales con competencia en materia postal, aduanera, de comercio exterior, control policial, patrimonio cultural, nacional, artesanos y pequeñas, medianas y micro empresas, bajo la coordinación del MIPRO, en el mes de octubre de 2011, se efectuó el lanzamiento del servicio de exportación por vía postal denominado EXPORTA FACIL.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de junio 12 de 2013, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior y se dispuso la transferencia de las competencias de comercio exterior que ejercían otras instancias públicas.

Que, es necesario fortalecer en Ecuador el ejercicio de la actual coordinación nacional de EXPORTA FACIL, ya que este Programa requiere mantener la asesoría a artesanos; y, pequeñas, medianas y micro empresas que realiza el MIPRO, incorporando una entidad para impulsar la ejecución de acciones de facilitación aduanera, de información y promoción de la normativa de acceso a mercado y coordinación de acciones con autoridades en el exterior, en apoyo al servicio que presta la Empresa Pública Correos del Ecuador (CDE-EP) como Operador Postal de esta importante herramienta de política comercial.

Que, es necesario promover la eficacia de la gestión gubernamental en materia de comercio exterior, incluyendo la promoción del comercio, evitando la sobreposición de intervenciones y la duplicación de actividades que generan un riesgo de conflicto interinstitucional para el desarrollo del Programa de EXPORTA FACIL.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas;

Acuerdan:

Art. 1.- Constituir el Comité Técnico para el Servicio de Exportación por vía postal denominado EXPORTA FACIL, que estará a cargo de proponer políticas y ejercerá la supervisión, seguimiento y coordinación del servicio de exportación por vía postal.

El Comité Técnico para el Servicio de Exportación por vía postal estará conformada de la siguiente manera:

- a) Por parte del Ministerio de Industrias y Productividad, el Subsecretario de Mipymes y Artesanías o su delegado permanente; y,
- b) Por parte del Ministerio de Comercio Exterior el Subsecretario de Políticas de Comercio Exterior o su delegado permanente.

El Comité Técnico para el Servicio de Exportación por vía postal denominado EXPORTA FACIL, estará presidido por el delegado del Ministerio de Comercio Exterior.

Otras instituciones públicas podrán conformar este Comité Técnico, para lo cual dirigirán su solicitud, en este sentido, al Presidente de la Comité.

Art. 2.- El Comité Técnico para el Servicio de Exportación por vía postal denominado EXPORTA FACIL, deberá informar de su constitución, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en especial al Gobierno de Brasil, a la Secretaría de UNASUR, a la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana (IIRSA), al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y al Instituto para la Integración de Latinoamérica y el Caribe (INTAL); y, de forma general a otros organismos internacionales pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En un plazo de treinta días, el Comité Técnico para el Servicio de Exportación por vía postal denominado EXPORTA FACIL, deberá definir un modelo de gestión y hoja de ruta, para lo cual el Ministerio de Industrias y Productividad deberá entregar para conocimiento del Comité Técnico la documentación e información requerida y disponible en la entidad.

SEGUNDA: Por la importancia de los siguientes actores, el Comité Técnico para el Servicio de Exportación por vía postal denominado EXPORTA FACIL deberá trabajar de manera directa con el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE), la Empresa Pública Correos del Ecuador (CDE-EP) como Operador Postal responsable de EXPORTA FACIL en Ecuador, Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones (PRO ECUADOR), Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información (MINTEL) y Agencia Nacional Postal (ANP), a más de invitarles a ser miembros de esta Comité Técnico.

TERCERA: En un plazo de treinta días, el Comité Técnico para el Servicio de Exportación por vía postal denominado EXPORTA FACIL, deberá diseñar el modelo de gestión de la herramienta y expedir los reglamentos necesarios para su funcionamiento.

Artículo Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 10 de febrero de 2016.

f.) Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad.

f.) Diego Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que las ... hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en el archivo de la Coordinación General Jurídica.- f.) Ilegible. A los 06 de febrero de 2016.

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR; MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD; MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA; MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS; MINISTERIO DEL INTERIOR; SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR; AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD; DIRECCIÓN NACIONAL DE ANTINARCÓTICOS; E INSTITUTO NACIONAL DE PESCA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la misma Constitución manda que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 275 de la Constitución establece que los sistemas que conforman el régimen de desarrollo (económicos, políticos, socio-culturales y ambientales) garantizan el desarrollo del buen vivir, y que toda organización del Estado y la actuación de los poderes públicos están al servicio de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el Ecuador;

Que, el artículo 284 de la Constitución establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que, el artículo 319 de la Constitución dispone que el Estado promoverá la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional;

Que, el artículo 336 de la Constitución prevé como deber del Estado asegurar la transparencia y eficiencia en los mercados, fomentando la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades;

Que, el inciso primero del artículo 17-4 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE publicado en el Registro Oficial No. 536 del 18 de marzo de 2002, establece que el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad concertará las políticas y acciones, que en las áreas productivas y de comercio exterior adopten las siguientes instituciones:

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Ministerio de Industrias y Productividad, Ministerio de Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Corporación Financiera Nacional, Banco Nacional de Fomento, Servicio de Rentas Internas, Corporación Aduanera Ecuatoriana, Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional, Instituto Nacional de Contratación Pública, Ministerio de Transporte y Obras Públicas y Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo No. 162 publicado en el Registro Oficial No. 253 del 23 de febrero de 1973, establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería será el encargado de formular, dirigir y ejecutar la política sobre investigación, producción y comercialización de los productos agropecuarios; y de conformidad con el Artículo 6 el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración será el encargado de formular, dirigir y ejecutar la política en los campos de fomento industrial, pequeña industria y artesanía, normalización, turismo, comercio exterior e integración;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de junio de 2013, dispone que todas las competencias, atribuciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones en materia de fomento de la oferta exportable de bienes le corresponden al Ministerio de Comercio Exterior;

Que, el artículo 4 del mismo Decreto, establece que el Ministerio de Comercio Exterior es el ente rector de la Política de Comercio Exterior e Inversiones, que propiciará, de manera estratégica y soberana, la inserción económica y comercial del país en el contexto internacional, que contribuya a la integración latinoamericana y que apoye el cambio de la matriz productiva mediante la formulación, planificación, dirección, gestión y coordinación de la política de comercio exterior, la política comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones con el propósito de contribuir al desarrollo económico y social del país;

Que, el artículo 4 del mismo Decreto dispone que el Ministerio de Comercio Exterior será quién establezca y promueva mecanismos logísticos internacionales para facilitar el transporte, almacenamiento, consolidación, redistribución y comercialización de productos ecuatorianos en los países y mercados internacionales, articulándolos con las entidades rectoras competentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial 18 de 8 de febrero de 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como entidad responsable de la rectoría general del sistema nacional de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, cuya rectoría debe ejercerse con miras a facilitar los procesos de comercio exterior con infraestructura apropiada para dichos efectos;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Registro Oficial No.

35 del 28 de septiembre de 2009 establece que al Ministerio del Interior y la Policía Nacional, le corresponde la rectoría y ejecución de la protección interna, y el mantenimiento y control del orden público;

Que, el artículo 138 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones -COPCI- publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010 establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá establecer, reglamentar y eliminar, las declaraciones aduaneras simplificadas, cuando así lo requieran las condiciones del comercio, para cuya aplicación se podrán reducir o modificar formalidades, para dar una mayor agilidad;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1449 publicado en el Registro Oficial No. 479 del 02 de diciembre de 2008, establece que entre las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD se encuentra el emitir e implementar la normatividad de procedimientos necesarios para la aplicación de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, el artículo 4 del mismo Decreto dispone que la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD asumirá las funciones de promover en las diversas cadenas de producción agropecuaria procesos productivos sustentados en sistemas integrados de gestión de la calidad a fin de mejorar la producción, productividad y garantizar la seguridad y soberanía alimentaria y de desarrollar instrumentos técnicos de apoyo a los procesos productivos agropecuarios orientados a la satisfacción de los requerimientos nacionales y al desarrollo de la competitividad internacional;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional publicada en el Registro Oficial No. 368 del 24 de julio de 1998 establece que la Dirección Nacional de Antinarcóticos es el organismo que tiene por finalidad fundamental planificar, dirigir, coordinar y supervisar las operaciones policiales de prevención, investigación y represión de los delitos tipificados en la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas;

Que, el artículo 99 del COPCI dispone que las entidades, instituciones y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismos, implementando bases de datos automatizadas y evitando la exigencia de presentación de copias certificadas o fotocopias de documentos que esas entidades, instituciones y organismos tengan en su poder o de los que tenga posibilidad legal y operativa de acceder, procurando limitar al mínimo, la exigencia de presentación de copias certificadas actualizadas de documentos públicos que puedan obtenerse por vía legal u operativa, a través de la interconexión de bases de datos del Sector Público;

Que, el artículo 101 del Código Ibídem dispone que el Estado adoptará medidas específicas para apoyar la generación de competitividad sistémica, a través de la reducción de costos de transacción, mediante la eliminación de trámites innecesarios, así como promoverá una cultura

pública de servicio de calidad, y que se propenderá al uso de mecanismos informáticos y telemáticos de obtención, validación e intercambio de información y otras medidas de gobierno electrónico; para el efecto, tanto las entidades del Gobierno Central, como de los Gobiernos autónomos descentralizados, establecerán programas específicos para garantizar permanentemente servicios en línea, ágiles y eficientes;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 149 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 146 del 18 de diciembre de 2013 dispone que la administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva establecerá la gestión con enfoque en la simplificación de trámites, que la gestión Pública propenderá progresivamente a la disminución y la eliminación de la duplicidad de requisitos y actividades que debe realizar el ciudadano frente a la administración para acceder a servicios eficientes, transparentes y de calidad, facilitando la interconexión e interacción de información de registros de datos públicos entre las diferentes instituciones de la administración pública, garantizando así la eficiencia y el uso adecuado de las herramientas tecnológicas;

Que, el artículo 3 de la Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático publicada en el Registro Oficial No. 901 del 25 de marzo de 1992 establece que todo trámite documentario de exportación se realizará en el Banco Central del Ecuador, a través del Sistema de Ventanilla Única de Exportaciones;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 285 publicado en el Registro Oficial 162 del 31 de Marzo del 2010 declara parte de la política de comercio exterior y de la estrategia nacional de simplificación de trámites, la implementación de la Ventanilla Única Ecuatoriana para el comercio exterior, como herramienta electrónica por medio de la cual todo usuario de los servicios aduaneros y, en general, todos los operadores de comercio exterior, presentarán los requisitos, trámites y documentos necesarios para la realización de operaciones de comercio exterior;

Que, el artículo 3 del mismo Decreto establece la responsabilidad de la implementación de la Ventanilla Única Ecuatoriana a las siguientes instituciones: a) Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC); b) Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE); c) Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) con sus entidades adscritas como la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (Agrocalidad) y el Instituto Nacional de Pesca (INP); d) Ministerio de Salud Pública e Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical “Leopoldo Izquieta Pérez» (INH), actualmente denominado Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) conforme Decreto Ejecutivo No. 1290 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 del 13 de septiembre 2012; e) Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) e Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN); f) Banco Central del Ecuador (BCE); y, g) Ministerio de Gobierno, la Dirección Nacional de Antinarcóticos, y la Dirección Nacional de Migración de la Policía Nacional;

Que, el Ministerio del Interior ostente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, en virtud del Decreto No. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011.

Que, el sector exportador ecuatoriano demanda de manera urgente la implementación de una normativa adecuada, actualizada y acorde a las condiciones cambiantes del comercio exterior y de los mercados internacionales, que potencien el desarrollo del Sector Exportador como fuente primaria de divisas para el fortalecimiento económico del país;

Que, la tramitología en las distintas entidades de control y procesos de exportación debe acoplarse y posicionarse en una sola dirección, con criterio de país y no de manera autónoma institucional, para reducir así los complejos y repetitivos trámites actuales que predominan dentro del Sector Exportador, realizando las operaciones de regulación y control de manera coordinada, necesarios para el efectivo, oportuno y deseado desarrollo del sector productivo y exportador;

Que, dado el contexto actual es prioritario mejorar la competitividad de las exportaciones a través de la reducción de la ineficiencia de la cadena logística de exportaciones, incluyendo aspectos tramitológicos, informáticos y similares;

Que, es necesario un procedimiento que pueda delinear, dentro del proceso de exportación, la inspección conjunta de las entidades de control, donde cada institución realice su trabajo de acuerdo a sus propios perfiles de riesgo, pero en unidad de acto, teniendo como premisa básica la integridad de los productos de exportación;

Que, en miras de coordinar los procesos de integración económicos y promover las exportaciones de productos ecuatorianos en los mercados internacionales, el Ministerio de Comercio Exterior ha trabajado en conjunto con el Sector Exportador para poder identificar problemas y obstáculos en los procesos logísticos y cadenas de exportación, y de esa forma proponer soluciones efectivas que beneficien no sólo al Sector Exportador sino a todo el país.

En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 17 y 84 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerdan:

Art. 1.- Adoptar e implementar en el ámbito de sus funciones y bajo sus propios perfiles de riesgo, los **Protocolos Técnicos, Logísticos y de Seguridad (TLS) de Banano, Cacao, Camarón, Flores y Pesca** adjuntos al presente Acuerdo, con el fin de agilizar los procesos logísticos y cadenas de exportación.

Art. 2.- Establecer entre las entidades respectivas, procesos de controles unificados en los trámites y procesos de

exportación, durante los cuales, cada entidad podrá trabajar de forma autónoma, pero siempre en unidad de acto y teniendo como objetivo la facilitación y simplificación de la tramitología y la integridad de los productos de exportación.

Art. 3.- Las entidades suscriptoras podrán manejar sus propios manuales y/o procedimientos internos en todo lo referente a trámites, procesos de exportación y control, cumpliendo con los lineamientos generales de trabajo conjunto establecidos en los **Protocolos Técnicos, Logísticos y de Seguridad (TLS) de Banano, Cacao, Camarón, Flores y Pesca**.

Art. 4.- El Ministerio de Comercio Exterior será la entidad encargada de reformar los **Protocolos Técnicos, Logísticos y de Seguridad (TLS) de Banano, Cacao, Camarón, Flores y Pesca**. Las reformas se realizarán en función de las necesidades y condiciones de las entidades involucradas y se oficializarán ante las entidades suscriptoras sin necesidad de reformar lo dispuesto en el presente Acuerdo Interinstitucional de Cooperación.

Art. 5.- El Ministerio de Comercio Exterior, será la institución encargada de liderar, coordinar y realizar el seguimiento del presente Acuerdo.

Art. 6.- De ser necesario, una comisión interinstitucional, integrada por los delegados de las instituciones que suscriben el presente Acuerdo, será la encargada de verificar el cumplimiento de los **Protocolos Técnicos, Logísticos y de Seguridad (TLS)**, sin perjuicio de la implementación de los propios procedimientos internos en el ámbito de sus funciones y atribuciones

Disposiciones Generales:

Primera.- Las entidades suscriptoras del presente Acuerdo Interinstitucional de Cooperación deberán ajustar los procesos relativos a la exportación, de conformidad con lo previsto en los Protocolos Técnicos, Logísticos y de Seguridad TLS de Banano, Cacao, Camarón, Flores y Pesca, conforme a la disponibilidad de recursos y cumpliendo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, calidad, planificación y coordinación.

Segunda.- Las entidades suscriptoras podrán implementar planes, programas y/o proyectos con el propósito de facilitar los trámites y procesos relativos a la exportación de conformidad con los lineamientos generales de trabajo conjunto establecidos en los **Protocolos Técnicos, Logísticos y de Seguridad (TLS)**; mismos que deberán ser presentados ante el Ministerio de Comercio Exterior - MCE para la coordinación y seguimiento respectivo.

Tercera.- La aprobación de cada uno de los protocolos que se deriven del presente acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional creado mediante Decreto Ejecutivo No. 149 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 146 del 18 de diciembre de 2013.

Disposición Final

El presente Acuerdo Interinstitucional de Cooperación entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, 10 de febrero de 2016.

f.) Econ. Diego Aulestia Valencia, Ministro de Estado, Ministerio de Comercio Exterior.

f.) Ing. Miguel Eduardo Egas Peña, Ministro de Estado, Ministerio de Industrias y Productividad.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Estado, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

f.) Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

f.) Gral. Edmundo Moncayo Juaneda, Director Nacional de Antinarcóticos, Policía Nacional del Ecuador.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Estado, Ministerio del Interior.

f.) Ing. Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Estado, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro.

f.) M.Sc. Edwin Moncayo Calderero, Director General, Instituto Nacional de Pesca.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.-
Certifico que las ... hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en el archivo de la Coordinación General Jurídica.- f.) Ilegible. A los 26 de febrero de 2016.

**SECRETARÍA TÉCNICA
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA “SEA
SHEPHERD CONSERVATION SOCIETY.”**

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como

“SETECI”; y, “SEA SHEPHERD CONSERVATION SOCIETY.”, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación estadounidense, debidamente representada por el señor Godfrey William Merlen Delavoye, representante legal de la Organización en el Ecuador, de conformidad con el nombramiento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, quienes acuerdan en celebrar el presente Convenio Básico de Funcionamiento, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las Partes.

**ARTÍCULO 1
DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).
- 1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG'S extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.
- 1.5 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de

21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 19 de 20 de julio de 2013, se ratifican en el Capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y se establece además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS, a las ONG'S extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.

1.6 De conformidad al Informe Técnico Nro. 108 de 20 de octubre de 2015 y al Dictamen Jurídico Nro. 027/SETECI/2015 de 20 de noviembre de 2015, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en los artículos 27 y siguientes del Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.

1.7 A través de Resolución Nro. 080/SETECI/2015 de 26 de noviembre de 2015, se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “SEA SHEPHERD CONSERVATION SOCIETY.”

ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

De conformidad a sus Estatutos “La Corporación es organizada exclusivamente para fines de caridad, científicos, literarios y/o educacionales (...) incluyendo específicamente lo siguiente:.

1) Promover la concientización sobre los problemas ambientales, alternativas y soluciones ante el público estadounidense y del mundo; 2) Educar al público en general acerca de la importancia de la estabilidad ecológica y de un manejo ambiental coherente; 3) Investigar, desarrollar y promover alternativas innovadoras y ambientalmente coherentes para las industrias e instituciones; 4) Proporcionar fondos para la investigación científica en el campo de la ecología, antropología aplicada, planeamiento ambiental, agricultura, acuicultura e ingeniería urbana, y proporcionar fondos para becas dirigidas al público en general para estudios en los campos antes mencionados; 5) Iniciar acciones para oponerse a proyectos de desarrollo industrial o institucional que pongan en peligro o amenacen la salud o bienestar de la población humana; 6) Iniciar cuando sea necesario acciones a favor de especies de flora y fauna en peligro o amenazas a fin de asegurar su continuada supervivencia; 7) Iniciar acciones para prevenir el mal uso de hábitats naturales si dicho mal uso muestra evidencia de un potencial daño ecológico; 8) Promover la cooperación entre naciones para proteger ecosistemas de acuerdo con el principio de herencia común, y promover asistencia y guía en la formulación y promulgación de leyes internacionales destinadas a proteger el ambiente dentro de los preceptos del principio de a heredad común; 9) Empezar todas las acciones necesarias y complementarias para promover y lograr los objetivos antes mencionados en los Estados Unidos y el mundo; 10) Involucrarse en cualquier tipo de

actividades legales, nunca con fines de lucro, por las cuales las corporaciones pueden organizarse bajo el capítulo 65 ERO.

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en la siguiente área:

- Fortalecimiento de capacidades ecuatorianas en el ámbito de la protección de la vida marina.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el extranjero.
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos, laboratorios y en general de bienes fungibles y no fungibles especializados necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos, información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir y los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados.

- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir al ente rector de la política correspondiente o al Gobierno Autónomo Descentralizado según el ámbito de sus competencias, la propiedad intelectual de los conocimientos generados producto de su intervención en el Ecuador.
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial que oficialice el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG) para sus acciones en Galápagos y a los GADs que correspondan, generando espacios conjuntos de planificación, monitoreo y rendición de cuentas con las autoridades locales y nacionales sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.
- g. Reportar anualmente las actividades de la Organización a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las circunscripciones territoriales donde la Organización intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 0009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.
- h. Remitir anualmente un informe de gestión y ejecución de los programas y proyectos en función de los requerimientos técnicos que establezca la SETECI, para lo cual se señalarán los nombres de los proyectos entregados en las fichas y el Plan Operativo Anual.
- i. Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos no excederá la establecida en el presente Convenio.
- j. Remitir anualmente informes de gestión al Ministerio del Ambiente, al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en donde intervenga.
- k. Remitir anualmente el Plan Operativo Anual a la SETECI, Ministerio del Ambiente, al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (de su proyecto en Galápagos) y a los GADs del territorio donde se ejecuten las actividades, a fin de que se realice la validación correspondiente.
- l. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- m. Realizar una evaluación anual externa de su intervención con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la Organización y sus resultados; así como publicar en su portal Web toda la información actualizada derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador.
- n. Remitir a la SETECI anualmente o al cierre del proyecto, un informe de auditoría que refleje con claridad las actividades financieras efectuadas en el Ecuador.
- o. Reportar anualmente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero (voluntarios, consultores, expertos, investigadores), así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización; y, gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- p. Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- q. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- r. Coordinar y planificar sus acciones con las Instituciones rectoras sectoriales y territoriales en las temáticas de cada uno de los proyectos contemplados en el Plan Operativo Plurianual.
- s. Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección, la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: "SEA SHEPHERD CONSERVATION SOCIETY."
- t. Notificar a la SETECI los datos y período de gestión de su representante legal o apoderado/a, quién será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización.
- u. Informar a la SETECI sobre los cambios y reformas que se realicen en la Organización, tales como: cambio o sustitución del/los representante/s legal/es, las reformas a los estatutos, cambios de domicilio de oficinas o instalaciones, entre otros.
- v. Incorporar en la elaboración de la ficha de proyectos y del Plan Operativo Anual (POA) el involucramiento de la Dirección del Parque Nacional Galápagos y demás unidades pertinentes donde la Organización intervenga.
- w. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma.

- x. Mantener una página web en español permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país.
- y. Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. Asimismo, la Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones, durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.
- z. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.
- aa. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.
- bb. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- cc. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador.
- dd. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- ee. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados por la Organización.
- ff. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
- gg. Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales en los territorios en los que la Organización trabaje, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.
- hh. Contar con un plan de salida de territorio a fin de que este se ejecute cuando la Organización finalice los proyectos en el país.
- ii. Registrar en la SETECI a todos los beneficiarios directos de los proyectos implementados.
- jj. Entregar a la Subsecretaría de Desarrollo Normativo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, toda la información pertinente sobre los resultados que se desprendan del proyecto “Derecho Penal Ambiental y Conservación en Galápagos”.
- kk. Remitir a la SETECI los informes finales y de evaluación de los proyectos cuando estos se encuentren disponibles.
- ll. Asegurar anualmente la difusión de documentos técnicos, metodológicos, estudios e investigaciones producto de su accionar en el Ecuador mediante: a) reporte anual de gestión; b) espacio anual de rendición de cuentas de los actores de cooperación involucrados; y, c) generación de biblioteca virtual de investigaciones y estudios.
- mm. Remitir anualmente al Ministerio del Ambiente y a los GAD s pertinentes en el caso de que existan investigaciones y estudios realizados por la ONG en materia ambiental, para que formen parte del Sistema único de Investigaciones Ambientales.
- En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.
- f. Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

**ARTÍCULO 6
DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN**

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este Instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

**ARTÍCULO 7
DE LAS PROHIBICIONES**

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también la participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras en áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

**ARTÍCULO 8
SOBRE LA INFORMACIÓN
OPERATIVA Y FINANCIERA**

El/la representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

**ARTÍCULO 9
DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

**ARTÍCULO 10
DEL REGISTRO**

La Organización remitirá a la SETECI para su respectivo registro toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

**ARTÍCULO 11
DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

**ARTÍCULO 12
DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetarán a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

**ARTÍCULO 13
DE LAS NOTIFICACIONES**

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina.

Teléfono: (02) 3 931 740.

Página web: www.cooperacioninternacional.gob.ec

SEA SHEPHERD CONSERVATION SOCIETY

Av. Charles Darwin s/n y Piqueros.

Edificio Blanco, segundo piso, departamento 2A.

Teléfono: (05) 3014 116
 Puerto Ayora, Isla Santa Cruz– Galápagos
 Correo electrónico: galapagos@seashepherd.org
 Página web: www.seashepherd.org/galapagos

**ARTÍCULO 14
 DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Las Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 25 de febrero de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental Extranjera.

f.) Godfrey William Merlen Delavoye, Representante Legal Sea Shepherd Conservation Society.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Certifico que las 5 (cinco) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica.- Fecha: 25 de febrero de 2016.

No. ARCONEL-003/15

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD ARCONEL

Considerando:

Que, el artículo 18, inciso 2 de la Constitución de la República, establece que todas las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en las entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas;

Que, el artículo 61, inciso 2 y 4 de la Constitución de la República, que permite a como derechos de los ecuatorianos

y ecuatorianas a participar en los asuntos de interés público y a ser consultados;

Que, el artículo 7, literal a), de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP, establece que, por la transparencia en la gestión administrativa, las instituciones públicas difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, la estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y los procedimientos internos aplicables a la entidad;

Que, el artículo 4, literal e), de la Ley Ibídem, garantiza el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general;

Que, el artículo 8, de la Ley Ibídem, dispone que todas las empresas que conforman el sector público, implementarán programas de difusión y capacitación con el objeto de garantizar una mayor y mejor participación ciudadana en la vida del Estado;

Que, el artículo 4, numeral 8, de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, LOSPEE, establece como derecho de los consumidores, participar en audiencias públicas convocadas por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL;

Que, es necesario definir un procedimiento de difusión de la normativa regulatoria del sector eléctrico, que establezca las directrices para la socialización, discusión, análisis y consolidación de un proyecto de Regulación previo a su expedición; que incluya las actividades definidas junto con los responsables y los tiempos de realización, así como los formatos y trámites de los documentos entregables; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones y deberes señalados en el numeral 1 y 2 del artículo 15 de la LOSPEE, las que permiten al ARCONEL regular el Sector Eléctrico y dictar las regulaciones a las cuales deberán ajustarse las empresas eléctricas, el Operador Nacional de Electricidad (CENACE) y los consumidores o usuarios finales.

Resuelve:

Expedir la presente Regulación denominada «*Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico*».

**CAPÍTULO I
 ASPECTOS GENERALES**

1. Objetivo

Establecer los lineamientos para la elaboración de un proyecto de regulación y el procedimiento para la difusión interna y externa del mismo, previo a su expedición.

2. Alcance

La presente regulación es aplicable para la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, a fin de que ejecute

las gestiones, actividades y tareas necesarias para elaborar y difundir la normativa regulatoria para el sector eléctrico, previa su aprobación.

3. Definiciones y acrónimos

ARCONEL.- Agencia de Regulación y Control de Electricidad.

Difusión Interna.- Conjunto de actos, procedimientos y actividades que efectúa el regulador para la socialización de un proyecto de regulación dentro de las áreas internas de ARCONEL.

Difusión Externa.- Conjunto de actos, procedimientos y actividades necesarias que efectúa el regulador, posterior a la difusión interna, para la socialización de un proyecto de regulación a los participantes del sector eléctrico y otros relacionados de forma directa o indirecta con la temática del proyecto.

Estudio de Impacto Regulatorio.- Herramienta de análisis que permite identificar la mejor alternativa regulatoria que soluciona una determinada problemática normativa, misma que sirve para el desarrollo del proyecto de regulación.

Involucrados.- Grupo de participantes del sector eléctrico y otros relacionados de forma directa o indirecta con la temática del proyecto, los cuales serán afectados por la expedición de un proyecto de regulación a expedirse. Los involucrados participan en los procedimientos de difusión interna y externa.

Proyecto de Regulación.- Propuesta de normativa para regular aspectos relacionados con la prestación del servicio eléctrico o de alumbrado público general, preparada por la administración del ARCONEL, que será puesta a consideración del Directorio, para su análisis y resolución.

4. Responsabilidad de la elaboración del proyecto de regulación

ARCONEL, a través de sus correspondientes áreas técnicas, tendrá la responsabilidad de elaborar la normativa regulatoria para el funcionamiento del sector eléctrico. Para el efecto, las áreas técnicas deberán efectuar como mínimo las siguientes acciones:

1. Elaborar el estudio de factibilidad del proyecto de regulación;
2. Elaborar el informe de sustento, incluyendo el estudio de impacto regulatorio;
3. Realizar la difusión interna y externa;
4. Procesar y difundir las observaciones de los involucrados; y,
5. Presentar a las autoridades alternativas regulatorias;

El área responsable de proponer la normativa regulatoria, de conformidad al instructivo que para el efecto emita la

administración de ARCONEL, constituirá un Grupo de Trabajo, responsable de efectuar las acciones conducentes para la elaboración y difusión de la normativa regulatoria.

5. Difusión de la normativa regulatoria

Los procedimientos de difusión de la normativa regulatoria establecidos en la presente Regulación serán el instrumento requerido para cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, aspecto por el cual son de cumplimiento obligatorio.

Previo a la presentación de un proyecto de normativa al Directorio de ARCONEL, deberán efectuarse los procedimientos de difusión interna y externa, mismos que serán ejecutados de acuerdo al instructivo que la administración de ARCONEL emita para el efecto.

Finalizados estos procedimientos, se dispondrá de las observaciones que servirán de insumo para la actualización final del proyecto de regulación.

El período definido para ejecutar los procedimientos de difusión interna y externa será de hasta 90 días laborales, mismo que podrá disminuirse según la dimensión y alcance del proyecto de regulación a desarrollar.

CAPÍTULO II ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE REGULACIÓN

6. Aspectos Generales

El proceso para la elaboración de un proyecto de regulación considerará el estudio preliminar de factibilidad, el informe de sustento y la redacción del proyecto de regulación. El período para la ejecución de este proceso, tendrá un lapso de tiempo de hasta 55 días laborales, mismo que podrá disminuirse según la dimensión y alcance de la regulación. Durante el proceso, se iniciará también los procedimientos de difusión.

Los lineamientos de detalle para la elaboración de un proyecto de regulación serán establecidos en el instructivo que para el efecto emita ARCONEL.

6.1 Requisitos para la elaboración del proyecto de regulación

Previo a la elaboración del proyecto de regulación, el área responsable, a través del Grupo de Trabajo, deberá realizar un estudio preliminar para establecer la factibilidad de emitir un proyecto de regulación. Este estudio deberá abarcar una descripción de la problemática, definición de objetivos, un análisis técnico, económico y legal y determinación de potenciales soluciones regulatorias.

El área técnica encargada de la elaboración del proyecto de normativa, a través del Grupo de Trabajo, realizará el informe de sustento, previa aprobación del estudio de factibilidad citado en el párrafo anterior, y producto de este informe se redactará el texto del proyecto de regulación.

El informe de sustento contendrá toda la información que justifica la normativa propuesta, incluyendo un análisis de impacto regulatorio, mismo que deberá considerar las directrices definidas por la norma vigente relacionada a este aspecto.

El contenido mínimo del análisis de impacto regulatorio considerará lo siguiente:

- Identificación del problema y su riesgo de ocurrencia;
- Objetivo del proyecto de regulación;
- Opciones alternativas de solución;
- Impactos positivos y negativos;
- Comparación de las opciones y justificación de la opción preferida; y,
- Esquema de seguimiento y evaluación del impacto del proyecto de regulación.

CAPÍTULO III DIFUSIÓN

7. Difusión Interna

La ejecución de la difusión interna será el primer escalón para la socialización de un proyecto de regulación. En este proceso deberá contar con la participación de las áreas técnicas y del área legal de ARCONEL, a fin de recabar las observaciones que permitan el perfeccionamiento del proyecto de regulación propuesto.

Los involucrados dentro de esta etapa no podrán reproducir, distribuir ni filtrar el proyecto de regulación a personas externas a la institución.

El tiempo definido para ejecutar el procedimiento de difusión será de hasta 50 días laborales, mismo que podrá disminuirse según la dimensión y alcance del proyecto de Regulación.

Los procedimientos para la instrumentación de la difusión interna serán detallados en el instructivo que para el efecto emita ARCONEL.

8. Difusión Externa

Los procedimientos de difusión externa, permitirán crear una instancia de contribución de los participantes del sector eléctrico y otros relacionados de forma directa o indirecta con la temática del proyecto, en el proceso de consolidación y depuración del proyecto de regulación, en el cual se habilitará un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular, expresen sus opiniones y observaciones.

El período de tiempo para ejecutar esta etapa será de hasta 40 días laborales; dentro de esta etapa, ARCONEL deberá cumplir al menos uno de los dos medios que se citan:

1. Publicación Web; y/o,
2. Audiencias públicas.

8.1 Publicación web

Este mecanismo consiste en la publicación del proyecto de regulación en el portal institucional. Para el efecto, la administración de ARCONEL, conforme al instructivo que expida, efectuará las actividades internas a fin de divulgar, a los participantes e instituciones del sector y otros relacionados con la temática del proyecto de regulación.

Como resultado final de la ejecución de este mecanismo, se consolidará las observaciones realizadas por los involucrados, en un lapso de 7 días, publicándose las observaciones consideradas en la web institucional para conocimiento público.

8.2 Audiencias públicas

Este mecanismo permite a ARCONEL efectuar de manera presencial la divulgación de un proyecto de regulación. Para brindar la aplicación del mecanismo, la administración de ARCONEL emitirá el instructivo correspondiente, donde se definirán los responsables para ejecutar las gestiones, acciones y actividades inherentes a las audiencias públicas.

Posterior al desarrollo de la audiencia pública, ARCONEL consolidará las observaciones de los involucrados, incluyendo las preguntas, comentarios y/o sugerencias recabadas del evento y serán publicadas en la web institucional para conocimiento público, indicando adicionalmente la postura de ARCONEL ante cada una de las observaciones planteadas; el tiempo destinado para esta actividad será de hasta de 7 días laborales una vez finalizada la audiencia pública.

9. Excepcionalidad de los procedimientos de difusión

Previa justificación escrita de la administración de ARCONEL, los procedimientos de difusión de un proyecto de regulación podrán simplificarse; para el efecto, la administración deberá considerar lo establecido en el instructivo correspondiente.

10. Suspensión y/o cancelación

Cuando amerite suspender la elaboración de un proyecto de regulación y/o los procedimientos de difusión, el área responsable, a través del Grupo de Trabajo, deberá justificar de manera escrita, las razones que motivaron la suspensión; adicionalmente se dejará constancia del trabajo efectuado hasta la suspensión. Cuando el proyecto de regulación sea reactivado nuevamente, el tiempo transcurrido desde la suspensión hasta la reactivación, no será tomado en cuenta dentro de los tiempos establecidos en el instructivo.

Si un proyecto de regulación es cancelado, el área responsable, a través del Grupo de Trabajo, elaborará un informe de terminación del proyecto de regulación y lo presentará a la Dirección Ejecutiva de ARCONEL.

11. Control

El control del cumplimiento de la presente regulación, así como los instructivos que se deriven de esta regulación será responsabilidad de la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico; para el efecto, ARCONEL establecerá los lineamientos de control en el instructivo correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES**Primera.- Aplicación de la Regulación**

La presente Regulación al igual que los instructivos que se emitan y que permitan la aplicación de este cuerpo normativo, serán de obligatorio cumplimiento para los proyectos de regulación que elabore ARCONEL. Para el efecto, la administración de ARCONEL, tiene la obligación y responsabilidad de ejecutar satisfactoriamente los procesos para la elaboración, difusión interna y externa de un proyecto de regulación, previos a su aprobación.

Segunda.- Instructivos de detalle

ARCONEL, en un lapso de hasta 180 días contados a partir de la expedición de la presente Regulación, elaborará los instructivos de detalle para la instrumentación de los procedimientos de elaboración y difusión interna y externa, los cuales serán aprobados por el Director Ejecutivo de la Agencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA**Primera.- Procedimientos de difusión**

Hasta que ARCONEL emita los instructivos de detalle establecidos en la presente Regulación, la administración ejecutará los procesos tradicionales a fin de realizar la elaboración y difusión de la normativa regulatoria.

CERTIFICACIÓN

Certifico que esta Regulación fue aprobada por el Directorio de ARCONEL, mediante Resolución No. 070/15 de 21 de octubre de 2015.

F.) LCDA. LORENA LOGROÑO, SECRETARIA GENERAL DE ARCONEL.

No. DE-16-010

**Dr. Andrés Chávez P.
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
ELECTRICIDAD, ARCONEL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 227, establece que la Administración Pública constituye un

servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 418 del viernes 16 de enero de 2015, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, con la que se creó la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, que tiene como funciones, entre otras, regular y controlar el Sector Eléctrico Ecuatoriano. Ante la expedición de la mencionada ley, se marcó el fin de la vida jurídica del Consejo Nacional de Electricidad – CONELEC;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su artículo 14, crea la Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, como el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final;

Que, la Disposición Transitoria Novena, tercer inciso, del invocado cuerpo legal, expresamente señala: *“Los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por el ARCONEL, a partir de la fecha de su integración”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 51, señala: *“Mediante la descentralización administrativa se transfieren de manera definitiva funciones que desempeñan órganos de la Administración Central a favor de entidades de Derecho Público de la Administración Pública Institucional (descentralización funcional) o del Régimen Seccional Autónomo (descentralización territorial)”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 56, manifiesta: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 57, determina: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 59, señala: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación,*

se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”;

Que, mediante Memorando No. CONELEC-DE-2014-193-M de 16 de septiembre de 2014, el Doctor Andrés Chávez Peñaherrera, en su calidad de Director Ejecutivo Interino del extinto Consejo Nacional de Electricidad, encargó al Doctor Jaime Arguello Toromoreno las funciones de Procurador del Consejo Nacional de Electricidad, cargo que ejerce desde el 17 de septiembre de 2014;

Que, con Resolución No. DE-14-171 de 10 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 384 de 27 de noviembre de 2014, se delegó al Dr. Jaime Arguello Toromoreno, para que actúe en temas judiciales, extrajudiciales, entre otras;

Que, mediante Resolución No. ARCONEL-21/15 adoptada por el Directorio de ARCONEL en sesión de 09 de abril de 2015 se ratifica al Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL;

Que, con Resolución No. DE-15-001 de 19 de enero de 2015, se dispuso que los funcionarios que prestaban sus servicios para el Consejo Nacional de Control de Electricidad, pasaren a prestar los servicios a la Agencia Nacional de Control de Electricidad; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 14 inciso 3 y artículo 19 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, y en los artículos 55, 56, 57, 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- DELEGAR al Doctor Jaime Servando Arguello Toromoreno, Procurador de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de ARCONEL, intervenga en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, de mediación, arbitrales, constitucionales y de garantías jurisdiccionales, en que sea parte la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, ya sea como actor, demandado, o tercerista; por tanto, suscriba, presente y conteste demandas, escritos y/o petitorios, en juicios civiles, administrativos, laborales, contencioso-administrativos, de tránsito, inquilinato, etc., en todas sus instancias y fases, quedando expresamente facultado para iniciar juicios e incorporar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión, en defensa de los intereses de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL; así como conocer, tramitar y resolver los reclamos y recursos administrativos que, al amparo de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, así como también en la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, se interpongan ante y en contra del señor Director Ejecutivo de ARCONEL.

Art. 2.- El delegado actuará en los términos de la presente Resolución, respetando las disposiciones legales y

reglamentarias que rigen la materia, por tanto, no estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, respondiendo administrativa, civil y penalmente de modo directo, por los actos u omisiones verificadas en el ejercicio de la presente delegación, ante los organismos de control correspondientes, en los términos de la legislación aplicable y vigente en la materia.

Art. 3.- La delegación y autorización referida en los artículos que anteceden, no implican pérdida de facultad alguna por parte del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, sin perjuicio de la responsabilidad que asume el delegatario respecto de los actos que sean celebrados en función de la delegación.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cumplase.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de febrero de 2016.

f.) Dr. Andrés Chávez P., Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

No. 005 ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL HIDROCARBURIFERO

Considerando:

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la Republica dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 7 de julio de 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífero. Cuyo literal i) señala que es atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejercer la jurisdicción coactiva en todos los casos de su competencia.

Que, el octavo inciso del artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley

de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que para el cobro de las multas previstas en la Ley, se otorga jurisdicción coactiva a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, con Resolución No. 002-002-DIRECTORIO-ARCH-2015, publicada en el Registro Oficial No. 503 de 19 de mayo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, expide las Normas para el Ejercicio de la Acción Coactiva de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 321 de 20 de mayo de 2015; el cual en su punto 11.1.2 determina como atribución de la Dirección Ejecutiva el “24. Ejercer la jurisdicción coactiva en los casos de su competencia”;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH - 2015 de 01 diciembre de 2015, se designa al Ing. Roberto Lara Lovato como Director Ejecutivo, Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Nombrar a la Abogada Martha Cecilia Toledo Dominguez, Coordinadora de la Gestión de Recaudación y Coactivas, como Servidora Recaudadora de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero; quien a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a. Ejercer la Jurisdicción Coactiva y actuar como Servidor Recaudador, dentro del ámbito de esta competencia

está facultado para realizar todo acto que se considere necesario en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, ejerciendo sus funciones de acuerdo a la normativa legal vigente;

- b. Dirigir la acción coactiva en todo el territorio nacional a fin de hacer efectivo el pago que por concepto de multas impuestas dentro de los procesos administrativos imponga la ARCH, y los valores que por falta de pago generen los servicios de regulación y control de las operaciones y actividades Hidrocarburífero, la jurisdicción coactiva será realizada por la servidora delegada de acuerdo a la normativa legal vigente;
- c. Avocar conocimiento, iniciar y/o sustanciar los procedimientos coactivos, así como suscribir todos los autos, decretos, providencias para la sustanciación de los procesos coactivos de conformidad con la norma constitucional, legal y reglamentaria aplicable a la materia en forma debidamente motivada. Suscribir resoluciones en los procedimientos coactivos;
- d. Suscribir órdenes de embargo, secuestro, retenciones, remates, prohibiciones de salida del país;
- e. Suscribir ordenes de cobro, oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Ab. Martha Cecilia Toledo Dominguez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ab. Martha Cecilia Toledo Dominguez, informara por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburífero.”.

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 155-ARCH-DAJ-2015 de 08 de octubre de 2015.

Art. 6.- Esta resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de enero de 2016.

f.) Ing. Roberto Lara Lovato, Director Ejecutivo, Encargado, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

No. 006-ARCH-DAJ-2016

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformada, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, es misión de la Gestión del Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburífero, monitorear, supervisar y controlar las operaciones Hidrocarburíferas (exploración, explotación, transporte, almacenamiento, refinación, industrialización, comercialización) a través de la captura, acceso, registro, custodia, procesamiento, análisis, verificación y validación de la información en tiempo real; y, la revisión, evaluación o auditoría técnica de las operaciones de los sistemas de control, información o automatización de los sujetos de control autorizados y registrados en la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburífero y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.3 del Estatuto mencionado;

Que, conforme el numeral 11.2.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la Dirección del Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburífero tiene dentro de su estructura legal dos Gestiones: Gestión de Monitoreo y Supervisión de Automatización y Sistemas de Control del Centro de Monitoreo y Control hidrocarburífero, y, Gestión de Monitoreo y Supervisión de Supervisión de Operaciones Hidrocarburíferas del Centro de Monitoreo y Control hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 de diciembre del 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR, al Ingeniero Wladimir Agustín Zúñiga Corrales, Coordinador de la Gestión de Monitoreo y Supervisión de Automatización y Sistemas de Control del Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburífero, para que a nombre y representación del Director Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los tramites que correspondan; y,
- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Artículo 2.- El Ingeniero Wladimir Agustín Zúñiga Corrales, responderá administrativamente ante el Director Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- El Ingeniero Wladimir Agustín Zúñiga Corrales, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar número

y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo Encargado de la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Artículo 5.- Esta resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DADO, en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de enero de 2016.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

No. 007- ARCH-DAJ-2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformada, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 321 de 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, es misión de la Dirección de Gestión del Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburífero, monitorear, supervisar y controlar las operaciones Hidrocarburíferas (exploración, explotación, transporte, almacenamiento, refinación, industrialización, comercialización) a través de la captura, acceso, registro, custodia, procesamiento, análisis, verificación y validación de la información en tiempo real; y , la revisión, evaluación o auditoría técnica de las operaciones de los sistemas de control, información o automatización de los sujetos de control autorizados y registrados en la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburífero y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.3 del Estatuto mencionado;

Que, conforme el numeral 11.2.3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, la Dirección del Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburífero tiene dentro de su estructura legal dos Gestiones: Gestión de

Monitoreo y Supervisión de Automatización y Sistemas de Control del Centro de Monitoreo y Control hidrocarburífero, y, Gestión de Monitoreo y Supervisión de Supervisión de Operaciones Hidrocarburíferas del Centro de Monitoreo y Control hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 007-DIRECTORIO-ARCH-2015 de 01 de diciembre del 2015, se designa al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato como Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR, a la Ingeniera Magda Lucía Cevallos Ramírez, Coordinadora de la Gestión de Monitoreo y Supervisión de Operaciones Hidrocarburíferas del Centro de Monitoreo y Control Hidrocarburífero, para que a nombre y representación del Director Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los tramites que correspondan; y,
- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.
- c) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Artículo 2.- La Ingeniera Magda Lucía Cevallos Ramírez, responderá administrativamente ante el Director Encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero,

personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- La Ingeniera Magda Lucía Cevallos Ramírez, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar número y fecha de la delegación), por el Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, en su calidad de Director Ejecutivo Encargado de la Agenda de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Artículo 5.- Deróguese expresamente la Resolución No. 58-ARCH-DJ-2013 de fecha 15 de mayo de 2013

Artículo 6.- Esta resolución entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de enero de 2016.

f.) Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director Ejecutivo (E), Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

No. 002-NG-DINARDAP-2016

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores: *“Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.”*;

Que, el numeral 3 del artículo 47 de la norma ibídem reconoce a las personas con discapacidad: *“Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.”*;

Que, el artículo 66 de la norma suprema señala: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a*

recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...).”;

Que, el artículo 226 de la norma mencionada establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 286 de la Constitución manda: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes (...).”*;

Que, el artículo 305 de la norma ibídem determina: *“La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva.”*;

Que, el artículo 427 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: *“Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley (...).”*;

Que, el artículo 31 de la ley ibídem determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas*

generales para el seguimiento y control de las mismas; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...);”;

Que, el artículo 33 de la norma mencionada señala: “La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial (...);”;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: “Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden (...);”;

Que, mediante Resolución No. 028-NG-DINARDAP-2013 de 20 de agosto de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 85 de 20 de septiembre de 2013, se estableció la tabla de aranceles de los servicios de registro y certificación del Registro Mercantil, para los años 2013 y 2014, misma que fue reformada mediante Resolución No. 011-NG-DINARDAP-2014 de 02 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 366 de 31 de octubre de 2014;

Que, mediante memorando No. DINARDAP-CGRS-2015-0011-M, de 7 de enero de 2015, la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, remitió al señor Subdirector Nacional, el Informe Técnico que contiene la propuesta de tabla de aranceles para los Registros Mercantiles, el mismo que fue aprobado por la autoridad mencionada mediante sumilla inserta en el referido documento;

Que, mediante oficio No. DINARDAP-DN-2015-0046-OF, de 13 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos remitió para revisión y aprobación del Ministerio de Finanzas, el Informe Técnico que contiene la propuesta de tabla de aranceles para los servicios registrales mercantiles a nivel nacional, realizándose el análisis de costos e impacto de mercado en base a dos tipos de trámites que se generan en el Registro Mercantil, estos son: a) Inscripciones (Cuantía y arancel fijo) y b) Certificaciones;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0120 de 18 de marzo de 2015, el licenciado Carlos Fernando Soria Balseca, Ministro de Finanzas (S) manifiesta: “En este contexto, al amparo de la legislación citada y sobre la base del informe técnico emitido, esta Cartera de Estado una vez que ha analizado el proyecto de resolución pronunciándose desde el ámbito de su competencia considera que la modificación a los aranceles aporta a la sostenibilidad fiscal y se enmarca en la política del Gobierno; de igual manera, el Ministerio de Finanzas verifica que el proyecto de la referencia no se contrapona a la Constitución de la

República ni a normas legales vigentes, por lo que emite el dictamen favorable cumpliendo de esa manera con lo que establece el número 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (...);”;

Que, mediante oficio No. DINARDAP-DN-2015-0765-OF, de 06 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en alcance al oficio DINARDAP-DN-2015-0046-OF solicita al Ministerio de Finanzas autorización para ejecutar una modificación en el proyecto de resolución enviado, relacionado con el valor máximo de la factura de servicios registrales mercantiles, que no podrá exceder de tres mil dólares de los Estados Unidos de América;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0279 de 04 de junio de 2015, el economista Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas señala: “En conclusión la modificación solicitada es viable por el hecho de que al amparo de la legislación citada y sobre la base del dictamen favorable emitido anteriormente, y en virtud del informe que para el efecto ha presentado la Subsecretaría del Presupuesto, la nueva modificación se enmarca en la política del Gobierno sin contraponerse con la Constitución de la República ni las normas legales vigentes, por lo que esta cartera de Estado emite dictamen favorable cumpliendo de esa manera con lo que establece el número 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”;;

Que, por las consideraciones expuestas es necesario establecer una nueva tabla de aranceles para los servicios que brindan los Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil a nivel Nacional, en consideración de la situación socioeconómica actual del país; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el registro oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 31 y 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

TABLA DE ARANCELES DE LOS SERVICIOS REGISTRALES MERCANTILES A NIVEL NACIONAL

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- Esta tabla se aplicará en los Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil que actualmente se encuentran operando, así como los que se creen en el futuro.

Art. 2.- Objeto.- Establecer la tabla para el cobro de aranceles por los servicios registrales que prestan los Registros Mercantiles.

Art. 3.- Trámites.- Los trámites que se generan en los Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, son los siguientes:

a) Inscripciones.

b) Certificaciones.

Art. 4.- Tabla de aranceles.- Los valores únicos a cobrarse por los servicios registrales son los siguientes:

4.1.- Inscripción de trámites realizados por Compañías:

No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR
1.	Aclaratoria, ampliatoria, ratificatoria, rectificatoria de actos, contratos o documentos de carácter societario, por cada uno.	USD \$25.00
2.	Ampliación, reforma, modificación, prórroga, cambio de: objeto social, denominación, plazo social, domicilio, por cada uno.	
3.	Apertura de agencia, oficina, sucursal, por cada uno.	
4.	Apertura de sucursal de compañía extranjera.	
5.	Cancelación, disolución, liquidación, reactivación, inactividad de compañía, por cada uno.	
6.	Cancelación de permiso para operar.	
7.	Cancelación de Resolución Aprobatoria (Dejar sin efecto).	
8.	Cierre de: agencia, oficina, sucursal, por cada uno.	
9.	Cierre de sucursal de compañía extranjera.	
10.	Conversión de capital.	
11.	Domiciliación, permiso para operar de compañía extranjera.	
12.	Exclusión de resolución masiva.	
13.	Poderes en general, renuncia, revocatoria de poderes, por cada uno.	
14.	Reforma de estatutos, reforma y codificación de estatutos, en general todo acto que implique la reforma de los estatutos sociales, por cada uno.	
15.	Transformación de compañía.	

4.2.- Inscripción de actos o contratos de carácter mercantil:

No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR
1.	Aclaración, ampliación, ratificación, rectificación, modificación, reforma de actos, contratos o documentos de carácter mercantil, por cada uno.	USD \$25.00
2.	Adendum a los contratos de prenda industrial, prenda agrícola, arrendamiento mercantil, compraventa con reserva de dominio, prenda especial de comercio, y demás contratos de carácter mercantil, por cada uno.	
3.	Cancelaciones de los contratos de prenda industrial, prenda agrícola, arrendamiento mercantil, compraventa con reserva de dominio, prenda especial de comercio, y demás contratos de carácter mercantil, por cada uno.	
4.	Cesión de derechos de los contratos de prenda industrial, prenda agrícola, arrendamiento mercantil, compraventa con reserva de dominio, prenda especial de comercio, y demás contratos de carácter mercantil, por cada uno.	
5.	Cesión de Derechos y Acciones Hereditarios.	
6.	Modificación de la Matrícula de Comercio.	

4.3.- Inscripción de disposiciones judiciales y de los órganos auxiliares de la Función Judicial (Notarías):

No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR
1.	Aclaración de Homónimos en Procesos Penales.	USD \$0.00
2.	Capitulaciones Matrimoniales.	USD \$25.00
3.	Demandas y sus cancelaciones.	USD \$25.00
4.	Disolución de Sociedad Conyugal y sus cancelaciones.	USD \$25.00
5.	Inscripción de prohibiciones de enajenar, secuestro, embargos, insolvencias, autos de quiebra y sus cancelaciones ordenados en procesos penales, civiles, coactivos de acción pública y en causas de alimentos, así como disposiciones judiciales enviadas directamente para su inscripción.	USD \$0.00
6.	Liquidación de Sociedad Conyugal.	USD \$25.00
7.	Posesión Efectiva.	USD \$25.00

4.4.- Inscripción de Nombramientos:

No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR
1.	Cancelación de Nombramiento.	USD \$25.00
2.	Nombramiento por cargo.	USD \$25.00

4.5.- Certificaciones, copias, compulsas y marginaciones:

No.	TIPO DE ACTO O CONTRATO	VALOR
1.	Certificado de Gravámenes por bien.	USD \$11.00
2.	Certificado de Vigencia de Contratos en Petición o Documento Original.	
3.	Certificados de Actos Societarios por Acto.	
4.	Certificados de Escrituras y Copias de Nombramientos Inscritos por ejemplar.	
5.	Certificados de Nombramientos por Acto.	
6.	Compulsas de Documentos Inscritos.	
7.	Copia Textual de la Inscripción del Nombramiento.	
8.	Copia Textual Inscripción de Contratos.	
9.	Marginaciones.	

Solo se cobrará el valor determinado por concepto de marginación, en aquellos actos y contratos en los que se requiera sentar una razón marginal, sin que en el mismo momento se haya solicitado una inscripción.

4.6.- Actos y contratos considerados como de cuantía determinada:

1.	Aumento de capital, a excepción de lo determinado en el segundo inciso del artículo 160 de la Ley de Compañías.
2.	Cambio del valor nominal de acciones o participaciones (aumento disminución del valor nominal).
3.	Cesión de participaciones.
4.	Constitución de compañías.
5.	Contrato de arrendamiento mercantil.
6.	Contrato de Prenda Agrícola o Industrial.
7.	Contrato de Prenda Especial de Comercio.
8.	Contrato de compraventa con reserva de dominio.
9.	Disminución de capital.
10.	Donación.

11.	Escisión.
12.	Fijación de capital autorizado.
13.	Fusión.
14.	Matrículas de Comercio.
15.	Partición extrajudicial.

El valor a cobrarse por los actos y contratos identificados como de cuantía determinada, se calcularán tomando en cuenta un rubro fijo de USD \$25.00 más el 0.5% del valor de la cuantía determinada en el acto o contrato.

De no encontrarse detallado algún acto y/o contrato con cuantía determinada en la tabla precedente o en el caso de poder cuantificar el precio del bien en base a la presentación de una factura, matrícula de vehículo, contrato o avalúo determinado por el Servicio de Rentas Internas, se procederá al cobro conforme a lo determinado en el inciso anterior.

De no poder determinarse por ningún medio la cuantía del acto o contrato, o el precio del bien, se deberá cobrar un rubro fijo de USD \$25.00.

En ningún caso el valor total de la factura por los servicios registrales mercantiles, podrá exceder de (USD \$3000.00) tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

El valor de cada trámite incluye la razón de inscripción en tres ejemplares del acto, contrato o documento inscrito. A partir del cuarto ejemplar se considerará como ejemplar adicional y cada uno tendrá un valor de USD \$5.00.

Art. 5.- Pago del registro y certificaciones por instituciones del sector público.- Los contratos celebrados entre instituciones del sector público pagarán el cincuenta por ciento (50%) de los aranceles detallado en la tabla precedente, a excepción de los contratos exentos de pago por disposición legal.

Las instituciones del sector público gozarán de la exoneración del cien por ciento (100%) del pago del arancel por servicios de certificación.

Art. 6.- Exoneración y rebaja.- Las personas adultas mayores y personas con discapacidad, gozarán de la exoneración del cien por ciento (100%) del pago por servicios registrales en los actos y contratos, estándoles prohibido asumir el pago del porcentaje que corresponda cubrir a los demás intervinientes.

Para que estas personas accedan a los beneficios establecidos en este artículo, deberán presentar su cédula de

ciudadanía o el documento que le acredite como persona con discapacidad, debidamente emitida por la entidad competente, según corresponda.

Art. 7.- Inscripciones y anotaciones que disponga el Superintendente Compañías.- Las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en las que se declaren la inactividad, disolución, liquidación, cancelación de compañías, cancelación de actos societarios, revocatorias; y, nombramiento de liquidador designado por dicha entidad, no se cobrará arancel alguno.

Art. 8.- Exhibición de la tabla de aranceles.- Los Registradores Mercantiles y de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil exhibirán de forma obligatoria y permanente, en lugares visibles al público, en sus dependencias, la tabla de aranceles contenida en la presente resolución, su inobservancia será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Registro.

Disposiciones Generales

Primera.- Para el cobro del arancel por “Cada copia de compulsas” se estará a lo determinado en la Resolución No. 028-NG-DINARDAP-2013 de 20 de agosto de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 85 de 20 de septiembre de 2013, esto es, el valor de USD \$0.60 centavos.

Segunda.- Se encarga la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, las Direcciones Regionales de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, los Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil.

Disposición Derogatoria.- Se derogan las resoluciones que se contrapongan a las disposiciones de la presente Resolución.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 13 de febrero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de enero de 2016.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: que es copia auténtica del original.- f.) Ilegible, Archivo.- Quito, 15 de febrero de 2016.

No. 003-NG-DINARDAP-2016

**LA DIRECTORA NACIONAL
DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la norma suprema, referente a los derechos de todas las personas, dispone: *“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*;

Que, el artículo 66 de la Carta Magna, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, señala: *“... 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...”*;

Que, el inciso primero del artículo 92 del mismo cuerpo legal, determina: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública manda: *“Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a*

la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción...”;

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”*;

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.”*;

Que, el artículo 6 de la norma mencionada señala: *“... La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.”*;

Que, el inciso primero del artículo 13 de la norma ibidem prescribe: *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.”*;

Que, el artículo 22 de la Ley antes señalada dispone: *“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley...”*;

Que, el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: *“Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos*

con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.”;

Que, el artículo 29 de la norma ibidem señala: *“El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público...”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”;*

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es la entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal que tiene como finalidad garantizar una red de Transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País.; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el registro oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Integrar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOPE), como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP.

Art. 2.- La información que mantenga el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, deberá remitirse en la forma, modo, periodicidad, medio, soporte, con las seguridades y demás mecanismos y procesos que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine mediante comunicación escrita.

Art. 3.- Para la interoperación de las bases de datos, se coordinarán acciones conjuntas entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Disposiciones Generales

Primera.- Dentro del plazo de quince días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas deberá remitir un detalle de la información que se encuentre disponible por parte de la entidad.

Segunda.- A partir de la presente fecha el Ministerio de Transporte y Obras Públicas pasará a formar parte del Comité del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán designar un delegado.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de enero de 2016.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: que es copia auténtica del original.- f.) Ilegible, Archivo.- Quito, 02 de febrero de 2016.

No. 005-IFTH-DE-2016

**Susana Elizabeth Toro Orellana
DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE
FOMENTO AL TALENTO HUMANO**

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*

Que, el artículo 27 *ibidem* establece que: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar [...]*”.

Que, el artículo 226 *ibidem*, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias [...] Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 5 literal i) del de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: “*Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*”.

Que, el artículo 183 literal f) *ibidem* manifiesta que: “*Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior*”.

Que, la disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que: “*El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, seguirá actuando conforme a su ley constitutiva*”.

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal*”.

Que, el Artículo 1 de la Ley del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE), señalaba que: “*El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas,*

IECE, es una entidad financiera de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, con domicilio principal en la ciudad de Quito y jurisdicción en todo el territorio nacional. Se rige por la presente Ley, las leyes conexas y sus reglamentos”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555, del 19 de enero de 2015, se crea el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en cuyo artículo 2 literal b), se determinan las atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano, las mismas que señalan lo siguiente: “*b) Administrar las becas y ayudas económicas, otorgadas por el Estado ecuatoriano, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, instituciones educativas nacionales o extranjeras*”.

Que, en función de las normas previamente descritas, el Instituto de Fomento al Talento Humano es un organismo de derecho público adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encargado de la administración de becas y ayudas económicas otorgadas por el Estado ecuatoriano, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, instituciones educativas nacionales o extranjeras; pero ya no del otorgamiento de créditos educativos.

Que, mediante Acuerdo No. 2015-022, de 24 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Econ. René Ramírez, nombró a la Mgs. Susana Toro Orellana como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Que, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, mediante acuerdo No. 2012-029 de 03 de abril del 2012, expidió la Política Pública para el Fomento de Talento Humano en Educación Superior, la que en el párrafo cuarto, artículo primero, numeral 2.4.2, establece que el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE: “*...operará como brazo ejecutor de los planes y programas de educación superior*”.

Que, mediante Acuerdo No. 2012-035 de 26 de abril del 2012, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Subrogante, expidió las reformas a la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el Fomento del Talento Humano en Educación Superior.”

Que, mediante resolución No. 053-IECE-GG-2012 de 21 de diciembre de 2012 se expidió el Manual de Gestión de Crédito del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (actualmente Instituto de Fomento al Talento Humano), el cual en su artículo sexto señala: “*(...) Los créditos educativos serán concedidos a los clientes de acuerdo con las siguientes políticas: l) El cliente se encuentra obligado a presentar al IECE reportes de calificaciones, de acuerdo a la periodicidad del sistema*

de estudios; actualización de direcciones y económica. Adicionalmente deberá informar de cualquier cambio en la situación académica, domiciliaria, económica y/o de las garantías presentadas, así como del representante legal o apoderado. En el contrato de crédito se determinarán los reportes académicos, actualización de direcciones y actualización económica, mínimas que deben realizarse de acuerdo a los siguientes rangos (...)”.

Que, el literal b) del artículo 30 del manual antes citado, menciona que para la recepción de reportes académicos y actualización de direcciones, se debe “(...) *Ingresar al SIGEN – SEGUIMIENTO- REPORTE ACADÉMICO, se digita el número de cédula o número de contrato o apellidos, el sistema despliega las fechas de reportes, actualización de direcciones y actualización económica (...)*b) *En el caso de actualización económica, de acuerdo a la fecha programada de presentación se envía al cliente al Departamento de Verificación Económica para que le proporcionen un formulario que, con el visto bueno, deberá ser revisado en el casillero pago con un SI de ser del caso (...)*”.

Que, a través de Registro Oficial No. 337 de 18 de septiembre de 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Instituto Ecuatoriano de Crédito y Becas (actualmente Instituto de Fomento al Talento Humano), el cual en su artículo décimo tercero, segundo punto, señala, textualmente: “(...) *VERIFICACIÓN: 2) Informes de actualizaciones de datos económicos y financieros de beneficiarios y garantes en etapa de gracia (...)*”.

Que, es necesario actualizar y armonizar la normatividad del Instituto de Fomento al Talento Humano, en materia de Crédito.

Que, mediante memorando No. IFTH-GCR-2016-0042-M de 28 de enero de 2016, el señor Gerente de Crédito del Instituto de Fomento al Talento Humano solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica de dicha Institución que se considere derogar las disposiciones relativas al seguimiento económico en materia de crédito de su normativa vigente, en función de que se vendió la cartera del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas al Banco del Pacífico S.A.

Que, mediante memorando No. IFTH-GAJ-2016-0097-M de 01 de febrero de 2016, el señor Gerente de Asesoría

Jurídica del Instituto de Fomento al Talento Humano respondió la solicitud del señor Gerente de Crédito de la misma Institución, señalando que una verificación similar se había llevado a cabo hace poco en el tema de becas, y que próximamente se efectuarían los cambios pertinentes a través de resolución.

En uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelve:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL MANUAL DE GESTIÓN DE CRÉDITO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS Y AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO Y BECAS.

Artículo 1.- En el Manual de Gestión de Crédito del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, sustitúyase en todo el documento, el texto que señala:

“Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE) o IECE”

Por el siguiente texto:

“Instituto de Fomento al Talento Humano”,

Artículo 2.- Modifíquese el contenido de su Artículo 6, letra l), que actualmente señala:

“... l) El cliente se encuentra obligado a presentar al IECE reportes de calificaciones, de acuerdo a la periodicidad del sistema de estudios; actualización de direcciones y económica. Adicionalmente deberá informar de cualquier cambio en la situación académica, domiciliaria, económica y/o de las garantías presentadas, así como del representante legal o apoderado. En el contrato de crédito se determinarán los reportes académicos, actualización de direcciones y actualización económica, mínimas que deben realizarse de acuerdo a los siguientes rangos:

Tiempos de Estudio	Número de Reportes de notas	Número de verificación Actualización direcciones	Número Actualización
Hasta 6 meses	1	1	
6.1 meses a 1 año	1-2	1	1
1.1 a 2 años	4-8	3	1
2.1 años a 4 años	4-8	3	1
4.1 años en adelante	8-16	4	2

Por el siguiente texto:

“... l) El cliente se encuentra obligado a presentar al Instituto de Fomento al Talento Humano reportes de calificaciones, de acuerdo a la periodicidad del sistema de estudios; así como también estará obligado a informar acerca de cualquier cambio en su situación académica o domiciliaria. En el contrato de crédito se determinarán los reportes académicos y otro tipo de actualizaciones mínimas que deban realizarse, de acuerdo a los siguientes rangos:

Tiempos de Estudio	Número de Reportes de notas
Hasta 6 meses	1
6.1 meses a 1 año	1-2
1.1 a 2 años	4-8
2.1 años a 4 años	4-8
4.1 años en adelante	8-16

Artículo 3.- En el Artículo 30 literal b) del mismo Manual, eliminar las palabras:

“...actualización de direcciones y actualización económica”

Artículo 4.- Eliminar el tercer punto del literal b) del artículo 30 del mismo Manual, que actualmente manifiesta:

“...b) En el caso de actualización económica, de acuerdo a la fecha programada de presentación se envía al cliente al Departamento de Verificación Económica para que le proporcionen un formulario que, con el visto bueno, deberá ser revisado en el casillero pago con un SI de ser del caso”.

Artículo 5.- Sustitúyase en todo el documento el texto que señala:

“Instituciones de Educación Superior (IES) o IES”

Por el siguiente texto:

“instituciones de educación superior (IES), institutos técnicos y/o superior tecnológicos.

Artículo 6.- En el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, sustitúyase en todo el documento el texto que señala:

“Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE) o IECE”

Por el siguiente texto:

“Instituto de Fomento al Talento Humano”,

Artículo 7.- Elimínese el texto del numeral segundo del artículo 13 del referido Estatuto, que actualmente manifiesta:

“... 2) Informes de actualizaciones de datos económicos y financieros de beneficiarios y garantes en etapa de gracia”

Artículo 8.- Sustitúyase en todo el documento el texto que señala:

“Instituciones de Educación Superior (IES) o IES”

Por el siguiente texto:

“instituciones de educación superior (IES), institutos técnicos y/o superior tecnológicos.

Artículo 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, el 03 de Febrero de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

f.) Susana Elizabeth Toro Orellana, Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento al Talento Humano.

INSTITUTO DE FOMENTO Y TALENTO HUMANO.- RAZÓN.- La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, **CERTIFICA:** que las 3 fojas son fiel copia del original.

Las 3 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 005-IFTH-DE-2016; REFORMAS AL MANUAL DE GESTIÓN DE CRÉDITO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS Y AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN POR PROCESOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO Y BECAS.

Documentación que permanece en custodia del Archivo de la Dirección de Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 23 de febrero de 2016.

f.) Ing. Diego Urquiza, Director de Secretaría General.

No. 006-IFTH-DE-2016

**Mgs. Susana Toro Orellana
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO DE FOMENTO
AL TALENTO HUMANO**

Considerando:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: *“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*.

Que, el artículo 26 ibídem instituye que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 226 ibídem, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias [...] Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 379 de la Carta Magna establece que parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros son: *“3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico”*.

Que, el literal f) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se encuentran: *“Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas”*;

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, se promulgó el Código Orgánico Monetario y Financiera, el cual en su Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, establece que *el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de ese Código dejará de operar y en su lugar se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas.*

Que, la disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que: *“El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y*

Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, seguirá actuando conforme a su ley constitutiva”;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”*;

Que, el artículo 125 en sus numerales 1 y 3 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: *“1. Los actos administrativos o de simple administración de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa”* y, *“3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 210, publicado en el Registro Oficial Suplemento 171 de 28 de enero de 2014, decreta expedir las disposiciones para la organización, atribuciones y responsabilidades de las unidades, el artículo 1 establece que: *“ las instituciones de la Administración Pública Central Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, fusionarán las unidades de planificación y gestión estratégica e implementarán y organizarán su estructura, atribuciones y responsabilidades de acuerdo a los tipos de estructura institucional que la Secretaría Nacional de la Administración Pública y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el ámbito de sus competencias determinen para el efecto”*;

Que, El artículo 15 del Acuerdo No. 1043, emitido el 02 de febrero de 2015 por la Secretaría Nacional de la Administración Pública señala que: *“La Comisión de Gestión Documental y Archivo será la encargada de analizar y aprobar, en su caso, la propuesta de Cuadro y la Tabla, que le presente la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la dependencia, así como aprobar los inventarios de baja documental y transferencia.*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 439

de 18 de febrero de 2015, crea al Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación, desconcentrado;

Que, el artículo 4 ibídem, determina, entre las atribuciones del/la Director/a Ejecutivo, la de: *“Elaborar los planes, programas, proyectos y sus reformas, en el ámbito de sus atribuciones”*;

Que, mediante Acuerdo No. 2015-022, de 24 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Econ. René Ramírez, nombró a la Mgs. Susana Toro Orellana como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Que, el artículo 11 literal d) del Estatuto Orgánico por Procesos del IECE determina, entre las atribuciones y responsabilidades del Gerente General, la de: *“Suscribir actos, convenios y todo tipo de contratos que permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales”*;

Que, es necesario actualizar y armonizar la normatividad del Instituto de Fomento al Talento Humano, conforme a las directrices emitidas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 11 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, los artículos 99 y 125 de Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, y en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelve:

Artículo 1.- Deróguese el Reglamento para la Selección y Eliminación de Documentos propiedad del IECE, el cual fue expedido mediante Resolución No. 024-DIR-IECE-2008, de fecha 29 de diciembre de 2008.

Artículo 2.- Créase la Comisión de Gestión Documental y Archivo del Instituto de Fomento al Talento Humano, la cual será la encargada de analizar y aprobar, en su caso, la propuesta del Cuadro de Clasificación Documental y la Tabla de Plazos de Conservación Documental que presente la Dirección de Secretaría General, o quien haga sus veces, así como aprobar los inventarios de transferencias y bajas documentales.

La Comisión estará compuesta por:

- a. El/la Director/a Ejecutivo o su delegado/a, quien presidirá y tendrá voto dirimente;
- b. El/la Gerente/a de Asesoría Jurídica, quien haga sus veces o su delegado/a;
- c. El/la Director/a de Secretaría General, quien haga sus veces o su delegado/a;

- d. El/la Gerente/a de Planificación, quien haga sus veces o su delegado/a;
- e. Un representante de la Unidad de Productora;
- f. El/la Auditor/a Interno o su delegado/a, podrá intervenir en calidad de asesor de la Comisión.

Artículo 3.- Serán funciones de la Comisión de Gestión Documental y Archivo.-

1. Coordinar, fomentar y cooperar en los procesos técnicos de selección, valoración, conservación, transferencia, automatización y expurgo documental;
2. Construir el Cuadro de Clasificación Documental, así como efectuar las modificaciones que corresponda;
3. Evaluar y decidir en qué soporte sea este físico o digital se originará la serie documental;
4. Construir la Tabla de Plazos de Conservación Documental, así como sus sucesivas modificaciones;
5. Evaluar y decidir sobre la conservación, eliminación o disposición final de aquellas series documentales, o partes de éstas, incluidas en las Tablas de Expurgo Documental, que han perdido su valor primario y que cumplieron el plazo y condiciones establecidas en la Tabla de Plazos de Conservación Documental;
6. Inmediatamente aprobada la Tabla de Plazos de Conservación Documental por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la Comisión de Gestión Documental y Archivo, ordenará su publicación en el Registro Oficial con el visto bueno de la máxima autoridad de la entidad.

Artículo 4.- De las funciones del/la Presidente/a.

- a. Presidir las reuniones de la Comisión de Gestión Documental y Archivo;
- b. Convocar a sesiones de manera periódica a los miembros de la Comisión de Gestión Documental y Archivo;
- c. Legalizar con el Secretario/a las actas y más documentos presentados a la Comisión de Gestión Documental y Archivo;
- d. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 5.- De las funciones del/ de la Secretario/a.

- a. Llevar las actas de las reuniones de la Comisión de Gestión Documental y Archivo
- b. Emitir y entregar las convocatorias solicitadas por el Presidente de la comisión.
- c. El secretario tendrá voz y voto al igual que todos los miembros de la Comisión.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Secretaría General del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Artículo 7.- En todo lo que no se contemple en la presente resolución se remitirá a las directrices emitidas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 8.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 3 de febrero de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

f.) Mgs. Susana Toro Orellana, Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento al Talento Humano.

INSTITUTO DE FOMENTO Y TALENTO HUMANO.- RAZÓN.- La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, **CERTIFICA:** que las 3 fojas son fiel copia del original.

Las 3 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 006-IFTH-DE-2016; CREACIÓN LA COMISIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO.

Documentación que permanece en custodia del Archivo de la Dirección de Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 23 de febrero de 2016.

f.) Ing. Diego Urquiza, Director de Secretaría General.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES

Nro. RA-009-2016

Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Considerando:

Que, el artículo 17 del Reglamento para el pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y

los Servidores y Obreros Públicos, establece que: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...”*;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente: *“ Si por casos de emergencia o fuerza mayor el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida en el presente Reglamento (tres días de antelación al viaje), la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor, previo el análisis de los justificativos presentados a la máxima autoridad institucional, o su delegado”*;

Que, mediante Acuerdo No.006-2015 de 04 de septiembre de 2015, el Vicepresidente Constitucional de la República, Ing. Jorge Glas Espinel, encargó la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, al Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón;

Que, el 09 de septiembre de 2015, el Secretario Técnico Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, mediante Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero, la facultad de suscribir, previo el cumplimiento de los requisitos respectivos, los actos administrativos de autorización y declaración de servicios institucionales en el exterior, para el personal de las áreas sustantivas, adjetivas de asesoría y apoyo de la institución;

Que, mediante oficio S/N de 22 de enero de 2016, la Directora de Programas Países Andinos Handicap International, Martine Lévesque, indicó al Secretario Técnico Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, que el Consorcio de Agencias Implementadoras del Proyecto DIPECHO IX en Bolivia, invita a tres funcionarios de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidad con la finalidad de que compartan las experiencias y buenas prácticas desarrolladas en el Ecuador en lo que se refiere a la inclusión de las personas con discapacidad en la gestión de riesgos de desastres, desde el 24 al 30 de enero de 2016; y, señaló que los costos de movilización, alojamiento y alimentación, serán asumidos por el Consorcio de Agencias Implementadoras del Proyecto DIPECHO IX en Bolivia;

Que, mediante memorando Nro.STD-DSP-001-2016-MEM de 22 de enero de 2016, el Secretario Técnico

Encargado, Ing. Gustavo Adolfo Giler Alarcón, informó a esta Coordinación General, para el trámite pertinente, que el Consorcio de Agencias Implementadoras del Proyecto DIPECHO IX en Bolivia, ha invitado a tres funcionarios de la SETEDIS a participar en el Taller de intercambio de Experiencias en Materia de Gestión Inclusiva de Riesgos en el Marco del Proceso de Cooperación entre el Consorcio de Agencias Implementadoras del Proyecto DIPECHO IX en Bolivia y SETEDIS, en la ciudades de la Paz y Coroico – Bolivia del 24 al 30 de enero de 2016, y autorizó la participación de los Funcionarios Klever Francisco Guevara Camacho, Director Provincial del Centro de Atención Inclusiva de Discapacidades de Pichincha, Milton Daniel García Sanz, Analista de Asuntos Internacionales y Sammy Larry Navarrete Valenzuela, Asistente de Gestión Inclusiva de Riesgos de Desastres en el mencionado taller. Adicionalmente indicó que los gastos relacionados con el transporte, hospedaje y alimentación durante la visita oficial serán cubiertos por los organizadores del evento;

Que, mediante Informes de Justificación de Viajes al Exterior Nros. 001-STD-CAIP-KFGC-2016, 001-STD-DAI-MDGS-2016; y, 001-STD-DGI-SLNV-2016, de 22 de enero de 2016, suscritos por Klever Francisco Guevara Camacho, Director Provincial del Centro de Atención Integral de Discapacidades Pichincha, Milton Daniel García Sanz, Analista de Asuntos Internacionales, y Sammy Larry Navarrete Valenzuela, Asistente de Gestión Inclusiva de Riesgos de Desastres, indicaron los motivos del viaje, su justificación, los resultados esperados, así como el hecho de que los gastos de viáticos y subsistencias concernientes a alimentación, alojamiento, movilización, pasajes de ida y retorno que se produzcan con motivo del evento, serán cubiertos en su totalidad por la organización anfitriona;

Que, en las solicitudes extemporáneas de viaje al exterior Nros. 50462, 50464 y 50461 de 12 de febrero de 2016, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP), consta la autorización extemporánea del viaje de los siguientes servidores: Klever Francisco Guevara Camacho, Director del Centro de Atención Integral de Discapacidades de Pichincha, Milton Daniel García Sanz, Analista de Asuntos Internacionales, y Sammy Larry Navarrete Valenzuela, Asistente de Gestión Inclusiva de Riesgos de Desastres, desde el 23 al 30 de enero de 2016, para participar en el Taller de Intercambio de Experiencias en Materia de Gestión Inclusiva del Riesgos en el Marco del Proceso de Cooperación entre el Consorcio de Agencias Implementadoras del Proyecto DIPECHO IX en Bolivia y SETEDIS, a desarrollarse en Bolivia;

Que, mediante memorando Nro. STD-DRH-2016-0314 MEM de 12 de febrero de 2016, la Directora de Administración de Recursos Humanos, Psc. María de Lourdes Álava Zambrano, indicó a esta Coordinación General, que se procedió a realizar las legalizaciones del viaje al exterior del Dr. Klever Guevara, Director del Centro

de Atención Integral de Discapacidades de Pichincha con Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior Nro. 50462, de Milton Daniel García Sanz, Analista de Asuntos Internacionales con Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior Nro. 50464 y del Sr. Sammy Larry Navarrete Valenzuela, Técnico de Gestión de Riesgos de la Dirección de Gestión Intersectorial con Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior Nro. 50461, mediante las cuales se legaliza y autoriza extemporáneamente el viaje al exterior, y solicito se disponga a quien corresponda la convalidación del viaje al exterior y las actuaciones administrativas realizadas para el efecto;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. Nro. STD-DRH-2016-0314 MEM de 12 de febrero de 2016, esta Coordinación General, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborar la resolución correspondiente; y,

En cumplimiento a lo determinado en el artículo 12 del Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva; y, de la Resolución Nro. STD-CGJ-RA-0060-2015 de 9 de septiembre de 2015,

Resuelve:

Artículo 1.- Legalizar el viaje al exterior de Klever Francisco Guevara Camacho, Director del Centro de Atención Integral de Discapacidades de Pichincha, Milton Daniel García Sanz, Analista de Asuntos Internacionales; y, Sammy Larry Navarrete Valenzuela, Técnico de Gestión de Riesgos de la Dirección de Gestión Intersectorial desde el 23 al 30 de enero de 2016, para participar en el Taller de Intercambio de Experiencias en Materia de Gestión Inclusiva del Riesgos en el Marco del Proceso de Cooperación entre el Consorcio de Agencias Implementadoras del Proyecto DIPECHO IX en Bolivia; y las actuaciones administrativas realizadas para el efecto.

Artículo 2.- Disponer que los servidores públicos comisionados, emitan a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, los informes de resultados del viaje para la verificación de su inmediato superior. Dichos informes contarán al menos con el registro de los logros, compromisos adquiridos y los beneficios del viaje realizado.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los dieciocho días del mes de febrero de 2016. (18/02/2016)

f.) Mgs. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN IN-CLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- Secretaría Técnica.- Fiel copia del original.- f.) Autorizada.

No. PLE-CNE-2-18-2-2016

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral entre sus funciones le corresponde: “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones”;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros derechos a: “1. Elegir y ser elegidos”;

Que, el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre otros aspectos, que, las personas en goce de derechos políticos, tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, que las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen, que la Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República se posesionarán ante la Asamblea Nacional el veinte y cuatro de mayo del año de su elección. Las y los Asambleístas se

instalarán sin convocatoria previa diez días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República. Las y los representantes ante el Parlamento Andino se posesionarán ante la Asamblea Nacional cinco días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República;

Que, el artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, que posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley.

Que, con resolución PLE-CNE-1-18-2-2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; y, Presupuesto para las Elecciones Generales 2017;

Que, es un imperativo institucional realizar una serie de actividades antes, durante y después del proceso electoral, por lo que, se requiere de recursos humanos, técnicos y económicos, necesarios para cumplir con las “Elecciones Generales 2017”; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar el inicio del periodo electoral para las “Elecciones Generales 2017”, en las que se elegirán Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

Se dispone al señor Secretario General, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y en el portal web del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.